



NIT 900.596.967-9

TRD 1110.13-231

RESOLUCIÓN 013

Junio 30 de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL APOYO DE INGENIERO SIN DETERMINACIÓN DE SU ESPECIALIDAD EN LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.”

La Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado “Aguas de Palmira S.A. E.S.P.”, en virtud de sus competencias, el Manual de Funciones y al Manual de Contratación que corresponde al Acuerdo No. 2., expedido por la Junta Directiva y modificado por la misma, en sesión de fecha 02 de junio de 2013, con el propósito de adelantar los proyectos que en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica suscrito entre ésta y el Municipio de Palmira, tiene como justificación para celebrar contratos de apoyo con profesionales con las distintas especialidades de acuerdo a la necesidades del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional, le corresponde al Municipio de Palmira garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 142 de 1994. Con fundamento en lo anterior, y luego de conformada la Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado “Aguas de Palmira S.A. E.S.P.”, como entidad encargada de ser Operador Supervisor del contrato de operación de los servicios públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado para la zona definida en el contrato de operación suscrito con Aquaoccidente S.A. E.S.P., debe contar con el personal idóneo para satisfacer sus necesidades en especial para el acompañamiento técnico en sus actividades.

Que la Empresa como entidad descentralizada del Municipio de Palmira, debe para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias y contractuales garantizar el desarrollo de todas sus actividades conforme a los principios que rigen la administración pública, es decir buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Gerencia General de la empresa tiene como propósito principal según el manual de funciones; dirigir la Empresa, ejercer la representación administrativa y legal, planear y gestionar bajo su responsabilidad directa, el cumplimiento de las competencias que le correspondan, a través de los procesos estratégicos, misionales o de apoyo que le hayan sido adscritos a la misma, propendiendo por la realización de la misión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado “Aguas de Palmira S.A. E.S.P.”, y la satisfacción de las metas, con el propósito de la óptima prestación de los productos y servicios a su cargo.



NIT 900.596.967-9

Que la Gerencia General de la Empresa y con el propósito de cumplir con sus funciones, actividades y el cabal desarrollo del objeto social de la compañía requiere del acompañamiento técnico de un profesional en Ingeniería con especialidades diferentes en virtud de la necesidad del servicio para la atención de los diversos requerimientos y actividades que por su competencia y conocimiento, deba resolver.

Que la Gerencia General exige al personal que se incorpore cumpla con requisitos de competencias para el cumplimiento de todos los efectos y logros de los planes y programas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P.

Que el comité de Buen Gobierno que tiene entre otras funciones velar por el cumplimiento de las normas y principios sobre buen gobierno contenidas en el Código de Buen Gobierno o en los Estatutos sociales, de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del artículo cuadragésimo Segundo de los presentes Estatutos. Ve como acción de mejora de la empresa, para realizar el seguimiento específico de actividades del profesional de ingeniería en documentos como por ejemplo el Mapa de Riesgos y el Informe Anual que se aclare que a la mención de Ingeniero se sobre entienda que se hace mención del proceso de ingeniería o al ingeniero independientemente de su especialidad.

Que en virtud de lo anterior la Gerente General,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anunciar que por motivos de seguimiento del actuar de las actividades de ingeniería en distintos documentos internos, se sobre entienda que se hace mención del proceso de ingeniería o al ingeniero independientemente de su especialidad.

Artículo Segundo: Como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo precedente se ordena comunicar al personal de la empresa lo que aquí se determina para cumplir con los fines de publicidad correspondiente.

Artículo Tercero: La presente resolución comienza a regir a partir de su suscripción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DEISY GIL CAJIAO
GERENTE GENERAL

PROYECTO. NELSON DOMINGUEZ - ABOGADO 